

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	509
Radicado:	760013110012-2020-00180-00
Proceso:	UNION MAROTAL DE HECHO
Demandante:	JANNELLY VALENCIA VIAFARA
Demandado:	JAMINTONG MOSQUERA GONZALEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, presentada por JANNELLY VALENCIA VIAFARA frente a JAMINTONG MOSQUERA GONZALEZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclarará la parte demandante si sus pretensiones van dirigidas a que se declare la existencia de la unión marital de hecho y también de la sociedad patrimonial, toda vez que en el acápite correspondiente solo se hace mención a la existencia y disolución de la sociedad marital de hecho.

SEGUNDO: Deberá aportar las direcciones electrónicas o canales digitales donde los testigos y las partes recibirán notificaciones (Artículo 6 inciso 1° Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Sin que sea un requisito para la admisión de la demanda, deberá la parte demandante establecer la cuantía de sus pretensiones de conformidad con lo establecido en el Art. 590 del Código General del Proceso, a fin de fijar caución y resolver sobre las medidas cautelares.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, para que represente a la parte demandante, se reconoce personería a la abogada MARIA EUGENIA VICTORIA BELTRAN, con Tarjeta Profesional No. 55.504 del Consejo Superior de la Judicatura conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ